



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: YEISON YESID MURCIA BERRIOS
DEMANDADA: MAYERLI ALEXANDRA MORENO CASTAÑEDA
RAD. 1100131100252022 00312 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Presentar el poder con las formalidades del art. 74 del C. G del P., tenga en cuenta que, a partir de 6 de junio de 2022, el D. 806 de 2020 perdió vigencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212242e350d54d37a91cd49c8768896f71afe5c4df50c2b36ef6335fe4c84377**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: WILLIAM ALFREDO FORERO PEDRAZA
Demandado: HILDA HERRERA RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00313 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN de la EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente constitución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta por WILLIAM ALFREDO FORERO PEDRAZA **en contra** de HILDA HERRERA RODRIGUEZ.

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

Quinto: De la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, en término de 10 días, préstese caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Sexto: Reconocer personería jurídica al Dr. WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO, como apoderado judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674de8a8ca4214413ee3f0cbdb54c17262c14159e978bf74cb9b400e7630cce6**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDNA CATALINA PIEDRAHITA FONSECA
DEMANDADO: JUAN NICOLAS BORBON PIRA
RAD. 1100131100252022 00314 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega demanda ejecutiva de alimentos, promovida por la señora EDNA CATALINA PIEDRAHITA FONSECA en contra del señor JUAN NICOLAS BORBON PIRA, la que se encuentra pendiente para su correspondiente calificación; sin embargo se indica en la demanda, que la representante legal de los menores alimentarios residen en el municipio de Girardot, y atendiendo lo normado en el inciso 2º - numeral 2 del artículo 28 del C. G del P., y dando aplicación al contenido del inciso 2º del numeral 2 del artículo 28 del C. G del P., que señala: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”*, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C:**

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva de alimentos por falta de competencia.
- 2.- **REMITIR** a los Juzgados de Familia (Reparto) del municipio de Girardot. **OFÍCIESE.**
- 3.- **DEJAR** las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194cfabda6224d0eba537a32f01e598bc82a759b40b4fb6a3f3abd1487ea65a1**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YENNY LORENA TORRES DIAZ
Demandado: LEONARDO ADOLFO MURCIA HERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00315 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo dispone el artículo 129 de la Ley de Infancia y Adolescencia, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- 1) El impedimento de salida del país de los demandados en tanto no garantice el cabal cumplimiento de su obligación. Comuníquese.
- 2) El reporte al demandado a las centrales de riesgo. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32 de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08ce9351450e21f4a060f47711980326b8279365d6d72c09e1ab2b1359e94da**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YENNY LORENA TORRES DIAZ
Demandado: LEONARDO ADOLFO MURCIA HERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00315 00**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de las NNA ASHLY STEPHANIA MURCIA TORRES y DANIELA VALENTINA MURCIA TORRES representadas legalmente por su progenitora YENNY LORENA TORRES DIAZ y en contra de LEONARDO ADOLFO MURCIA HERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$14'987.634,00), por las cuotas alimentarias, vestuario y educación correspondientes a los meses de enero de 2020 a junio de 2022 y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.



5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fad89e93af788237ead4b6c66c16eca71d57b52ca005061f3ab5e1ed3edf29**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: STELLA DUARTE HIDALGO y DEICY YADIRA DUARTE HIDALGO
TITULAR DEL DERECHO: LEONOR DUARTE HIDALGO
RAD. 1100131100252022 00316 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de RECHAZO se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, toda vez que las medidas transitorias han perdido vigencia, siendo procedente la solicitud de apoyo judicial a favor del titular del derecho.
- 2.- En los términos del inciso Art. 32 de la ley 1996 de 2019 - Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, adecuar el poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, señalando si se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria conforme a las previsiones del art. 37 o 38 de la norma en cita, es decir si es Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico o Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, para cualquiera de los eventos alléguese lo correspondiente a la manifestación de la voluntad ya sea expresa o certificada en la toma de decisiones para la celebración de uno o más actos jurídicos en concreto “ a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”.
- 3.- Adecuar igualmente el poder cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, indicando el tipo de apoyo que requiere la titular del derecho.
- 4.- Como quiera que se trata del nombramiento de apoyo judicial para persona con una discapacidad, alléguese la valoración de apoyos con el lleno de los requisitos del art. 37 numeral 4º, de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a2ed631d1e473b51d021e72463fe048fdd61140403be1f495e2452df873a8e**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADJUDICACIÓN APOYO JUDICIAL
Titular acto jurídico: DIANA LUCIA ESCOBAR GARCIA
Demandante: EMIR GARCIA CAVIEDES
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00317 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias para su eventual admisión, se indica que la competencia territorial está sujeta, por regla general, al “*juez del domicilio del demandado*”, como de esa manera lo dispone el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.

Revisada la demanda, se evidencia que tanto el demandante como la demandada, se encuentran domiciliados en la ciudad de Cali.

Así las cosas, se dispondrá del rechazo de la demanda, siguiendo lo dispuesto en el numeral 1º artículo 28 del C.G.P., y en su lugar, se ordenará remitirla, junto con sus anexos, al JUEZ DE FAMILIA DE CALI.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de ADJUDICACION DE PAOYO JUDICIAL instaurada por EMIR GARCIA CAVIEDES, por falta de competencia.
2. Remitir el expediente a la OFICINA DE REPARTO O CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES que corresponda, para que sea asignada al JUEZ DE FAMILIA DE CALI, para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odba258c58872b1964c7d005d5e9776f7b9cd25f87c609c5eba782fb8ccb6c3b**
Documento generado en 22/06/2022 07:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: LUZ MARINA ECHEVERRIA DE ANAYA
Demandado: ANTONIO MARIA ANAYA CARO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00319 00**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por LUZ MARINA ECHEVERRIA DE ANAYA **en contra de ANTONIO MARIA ANAYA CARO.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al Dr. ANGEL IVAN OTALORA BELTRAN, como apoderado judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32 de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bc7e566324bced26e03452cebff769ca9356af134b5635d152b3805c91d13e**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: NVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: CHRISTIAN ELVIS CARDENAS CASTILLO
DEMANDADA: NOHORA MIRELLA GARCIA SABOGAL
RAD. 1100131100252022 00320 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la presente demanda los requisitos legales se disponen:

1.- **ADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, instaurada a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Bogotá Centro Zonal Usme, por el señor **CHRISTIAN ELVIS CARDENAS CASTILLO** y en contra de **NOHORA MIRELLA GARCIA SABOGAL**, respecto de la menor de edad MARIA VICTORIA GARCIA SABOGAL.

2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.

3.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

4.- **DECRETAR** conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 386 ibídem, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., al grupo conformado por **CHRISTIAN ELVIS CARDENAS CASTILLO, NOHORA MIRELLA GARCIA SABOGAL** y la menor de edad MARIA VICTORIA GARCIA SABOGAL.

Una vez notificada la parte demandada se señalará fecha para la recolección de muestras por el Instituto Nacional de Medicina Legal y/o el Laboratorio autorizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

5.- **Notifique** a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f29c64248154e675c28c7ee350daaba627b1af78f668ece92af2dda2e24e4ff**
Documento generado en 22/06/2022 07:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CURADOR AD-HOC
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL CEBALLOS FORERO
RAD. 1100131100252022 00322 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos formales y legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de CURADURÍA Ad- Hoc-, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor **JOSÉ MIGUEL CEBALLOS FORERO** en representación de la menor de edad **ANDREA LUCIA CEBALLOS PALACIO**.
- 2.- **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.
- 3.- **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS EDUARDO REYES GÓMEZ**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportar dirección electrónica de los demandantes.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta como pruebas las documentales aportadas con el libelo demandatorio.

En consecuencia, en esta oportunidad corresponde proferir sentencia en el presente asunto:

ANTECEDENTES:

El señor **JOSÉ MIGUEL CEBALLOS FORERO** a través de apoderado judicial instauró demanda para que se designe un curador ad hoc para su menor hija **ANDREA LUCIA CEBALLOS PALACIO**, para que en su nombre y representación consienta el levantamiento de patrimonio de familia inembargable, constituido mediante Escritura Pública 6.181 del 3 de octubre de 2006, de la Notaria Veinte del Círculo de Bogotá D.C., sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 22 No. 12 A -03, Casa 1 Lote 22 Manzana J de la Urbanización la Arboleda P.H., ubicado en el Municipio de Mosquera, el cual se identifica con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50C-1634228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

El constituyente en apoyo a sus pretensiones expresó que, El señor **JOSÉ MIGUEL CEBALLOS FORERO**, constituyo **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria 50C-1634228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., “en favor suyo, de su cónyuge o compañera permanente, y de los hijos menores que tuviere y de los que llegare a tener, y demás términos, forma y condiciones señalados en el artículo 60 de la Ley 9a de 1989, Ley 3a de 1991, y los artículo 2 y 4 de la Ley 91 de 1936 y en las demás normas concordantes, el cual no es

oponible a BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por ser la entidad que financia la adquisición del inmueble levantar, evento por el cual se necesita el nombramiento del curador Ad – Hoc deprecado.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Con la demanda se arrió la prueba documental que demuestra la existencia y el vínculo de los menores de edad, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para ser representantes legales de los niños al grado indicado en el libelo; igualmente se acreditó a través de éste medio probatorio la constitución en su favor del patrimonio de familia sobre el inmueble de marras. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal, que invalide las actuaciones en este juicio y constituya causal de nulidad.

CONSIDERACIONES:

Puede afirmarse que los presupuestos para que el proceso se desarrolle válidamente, se encuentran acreditados. Valga decir, la competencia del Juzgado, demanda en forma y capacidad de las partes para comparecer en juicio, se hallan satisfechos. Por tal motivo, se aborda el estudio de fondo para decidir lo que en derecho corresponda.

En el caso que ocupa la atención del Juzgado se pretende el nombramiento de curador para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia constituido en favor de la menor **ANDREA LUCIA CEBALLOS PALACIO**, tal como se acredita según el folio de matrícula inmobiliaria obrante en el expediente, con el fin de que dicho curador estudie la viabilidad de la cancelación pretendida, y en caso de estar de acuerdo con ella, la consienta firmando la correspondiente escritura pública de cancelación a lo que el Despacho no le encuentra reparo alguno, por lo que se accederá a lo pedido nombrando para el efecto un auxiliar de la justicia.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar un curador Ad Hoc a la menor **ANDREA LUCIA CEBALLOS PALACIO**, para que consienta el levantamiento del patrimonio de familia inembargable constituido en su favor sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1634228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Para el efecto se nombra al abogado(a) **ROSMIRA MEDINA**, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele el nombramiento como corresponde para que manifieste si lo acepta, con cuya aceptación se tendrá por posesionado y discernido el cargo, así mismo se le autoriza para ejercerlo.

TERCERO: Al curador se le fija la suma de \$600.000 como honorarios cancelables por la parte actora.

CUARTO. Expídanse copias auténticas del expediente, previo el pago de las expensas por los interesados, tal como lo prevé el artículo 115C. G del P.

QUINTO. Notifíquese al ministerio Público y a l(a) Defensor (a) de Familia adscritos a este Despacho para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 32
DE FECHA 23_06_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101e01d869c13af733f324e59756bc5641fda1860ed2f91b2343f13dcdcf2ee6**
Documento generado en 22/06/2022 07:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: GUARDA
Demandante: JHON EIDER INOCENCIO NUÑEZ
NNA: KEINER DAVID BAYONA NUÑEZ y KEILY DAYANA BAYONA NUÑEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00323 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 578 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por el I.C.B.F. a favor de los intereses de la NNA KEINER DAVID BAYONA NUÑEZ y KEILY DAYANA BAYONA NUÑEZ en aras de que se le designe como guardador a JHON EIDER INOCENCIO NUÑEZ ante el fallecimiento de sus padres.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 579 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

CUARTO: Emplácese de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS HUMBERTO BEDOYA VILLARRAGA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055d6a949a7d8f18585e604a88867b64b3fa724590fb4f2db7bbd561c5fb71bb**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION PATERNIDAD
Demandante: JORGE IVÁN HENAO PARRA
Demandado: LEIDY MILENA GÓMEZ SILVA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00325 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368 y ss., ib., **el despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta por JORGE IVÁN HENAO PARRA, a través de apoderado judicial en contra de LEIDY MILENA GÓMEZ SILVA y respecto del NNA MATÍAS HENAO GOMEZ.

Segundo: Tramítese la presente demanda a través del procedimiento verbal, establecido en el artículo 368 y siguientes, concordante con el normativo 386 del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte accionada la presente demanda, en los términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso; córrase traslado de la acción judicial por el **término de veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto: De la prueba de ADN aportada se correrá traslado una vez integrada la litis.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3270f5345b4daee85114a9b99a931120e2690a3ec65ed32236ebb1f10787db**

Documento generado en 22/06/2022 07:57:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: SOCORRO AIRET CARREÑO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
HIPOLITO NUÑEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00327 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda donde se indique que la acción a iniciar es el de filiación ya que el presunto padre se encuentra fallecido.
2. Apórtese registro civil de la demandante.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba94ddbca92989103afbbfbcc40793a1b4ae42ed3c7cd7385fcc324f20301f4**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divorcio
Demandante: JUAN ALBERTO LAMUS JIMENEZ
Demandado: LUZ MARY MEDINA CARREÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00331 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precítese claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan las causales 1ª y 8ª del art. 154 del C.C. para el divorcio de matrimonio civil.
2. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32 de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc936273e4410a1131ea0dc6e3df4b128320cccb45ba6b043e0b426f16021fe7**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Privación patria potestad
Demandante: CAROLINA RODRIGUEZ GUZMAN
Demandado: VICTOR MANUEL RUIZ MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00333 00

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

- 1. ADMITIR** la demanda de privación de patria potestad instaurada por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Suba en favor de la NNA JUANITA MARIA RUIZ RODRIGUEZ representada por su progenitora CAROLINA RODRIGUEZ GUZMAN, y en contra del señor VICTOR MANUEL RUIZ MARTINEZ.
- 2. IMPRIMIR** a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.
- 3. EMPLÁCESE** al demandado en la forma establecida por el artículo 108 del Código General del Proceso. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 4. EMPLÁCESE** de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes de la menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 5. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32
de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbfbda0c8d330090e2aa01f7050b8cf04b3b2ce3883254a87b93b4dfb7fa1be**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: DIANA CRISTINA GUEVARA CASTIBLANCO
Demandado: ISRAEL QUEVEDO ZAMORA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2022 00335 00**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO interpuesta por DIANA CRISTINA GUEVARA CASTIBLANCO **en contra de ISRAEL QUEVEDO ZAMORA.**

Segundo; Notificar a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda.

Tercero: El presente proceso se sujetará al trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Notificar este proveído al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la Dra. DIANA MAYORI GAITAN PEDRAZA, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 32 de fecha 23 de junio de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d1936043e92e67213ddcf566f9a355868c56fe9201da7dde7b7f0ae1e7a356**

Documento generado en 22/06/2022 07:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>